U

n componente clave del derecho contable colombiano es la jurisprudencia sobre sus normas. Existen fallos sobre el Código de Comercio y sobre la Ley 43 de 1990. En el pasado también se pronunciaron sobre el Decreto reglamentario 2649 de 1993. Ahora, según consta en el [acta número 21, correspondiente a la reunión del Consejo Técnico de la Contaduría Pública realizada el 21 de abril de 2020](http://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/sesiones/actas-sala-plena/2020/acta-no-021-abril-21-de-2020-definitiva-wff-lvg), se han demandado algunos decretos expedidos en desarrollo de la [Ley 1314 de 2009](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255).

Sea lo primero afirmar que son bien venidas las demandas sobre el derecho contable. En nuestro país los jueces tienen la última palabra. No obstante, a veces las cosas han resultado al revés. En lugar de ayudarnos a tener una interpretación apropiada, los jueces han acuñado mitos. Uno primero tiene que ver con la imagen decimonónica del Estado, al que se atribuía una gran integridad y la búsqueda permanente del bien común. Sin embargo, los hechos han demostrado que él no es así, porque está cruzado por la corrupción, por los intereses de los poderosos y de los propios funcionarios. Otro mito es el que sostiene que el revisor es responsable de identificar toda falta y denunciarla prontamente. Las exigencias absolutas son impracticables Los contadores han explicado qué pueden hacer y qué no. Cada vez que se han elevado reclamos han tratado de hacer ajustes a sus reglas. Han abogado por una lógica razonable y por una limitación de la responsabilidad patrimonial. Por ello se ha dicho que los funcionarios administrativos y los jueces pretenden que los contadores públicos son ángeles.

Es claro que la Ley 1314 de 2009 tomó un camino distinto al de sus antecesoras. Ya no se pretendió hacer competente al CTCP para actualizar las normas de contabilidad y de auditoría. Tampoco se pretendió que el Gobierno expidiera reglamentos en virtud de una deslegalización. Como ambas estrategias fueron declaradas inconstitucionales, la citada ley tomó la senda de la intervención económica. Muchos se quedan en la capacidad de las autoridades reguladoras para expedir normas sobre contabilidad, información financiera y aseguramiento de información. Omiten fijarse en los objetivos de la intervención, a saber: “(…) *mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras* (…)”

Como hasta ahora principalmente lo que se ha hecho es reproducir textos editados por IASB o por IFAC, muchos consideran que no hemos realizado debidamente las reflexiones que la citada ley establece. No faltan y están en todo su derecho algunos que son contrarios a que se acojan normas adoptadas internacionalmente. A nosotros nos cuesta entender como unos pocos profesionales colombianos pueden aducir que la gran cantidad de profesionales que apoya a las entidades internacionales está equivocada. Habrá que estar pendiente del proceso en curso a ver cómo quedamos desde el punto de vista jurídico.

*Hernando Bermúdez Gómez*